

INFORME DE AUDITORÍA DEFINITIVO

Aud. Cód. 0I-02-17 – Expte. N° 242-5812/17

Al Presidente del Directorio de la
Compañía Salteña de Agua y Saneamiento S.A.
Sr. JORGE IGNACIO JARSÚN LAMÓNACA
Su Despacho

En uso de las facultades conferidas por el artículo 169 de la Constitución de la Provincia de Salta y de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 7.103, artículo 32, la AUDITORÍA GENERAL DE LA PROVINCIA DE SALTA procedió a efectuar un examen en el ámbito de la Compañía Salteña de Agua y Saneamiento S.A., sobre la base de la información suministrada y la legislación vigente.

1. OBJETO DE LA AUDITORÍA

Realizar una auditoría en la Compañía Salteña de Agua y Saneamiento S.A., circunscripta a los puntos de auditoría definidos en el Programa de Acción Anual de Auditoría y Control año 2017 - Resolución (AGPS) N° 75/16 e identificado con Código 0I-02-17:

- *Ente auditado:* Compañía Salteña de Agua y Saneamiento S.A.
- *Objetivo:* Evaluar los procedimientos de contrataciones realizadas por Licitación Pública, Concurso de Precios y Contrataciones Directas.
- *Objeto:* Procedimientos de contratación realizados por Licitación Pública, Concurso de Precios y Contrataciones Directas, informados por la Compañía Salteña de Agua y Saneamiento S.A.
- *Tipo de Auditoría:* Auditoría de legalidad.
- *Período:* Año 2015.

2. ALCANCE DEL TRABAJO DE AUDITORÍA

2.1. Alcance del examen

El trabajo de auditoría fue realizado de conformidad con las Normas Generales y Particulares de Auditoría Externa, establecidas en la Resolución N° 61/01 de la Auditoría General de la Provincia de Salta, aplicándose procedimientos de auditoría con la extensión que se ha considerado necesaria en las circunstancias.

2.2. Procedimientos de auditoría

Para la obtención y análisis de las evidencias válidas y suficientes se aplicaron los siguientes procedimientos de auditoría:

- Requerimiento a CoSAySa S.A. del listado de contrataciones realizadas por ella, bajo las modalidades de: licitación pública, concurso de precios y contratación directa, durante el año 2015.
- Relevamiento y examen de la documentación correspondiente a las contrataciones realizadas por CoSAySa S.A. durante el año 2015, contenida en los expedientes seleccionados.
- En los procedimientos de contratación realizados por CoSAySa S.A. para la adquisición de bienes y servicios de la compañía se verificó el cumplimiento de la normativa aplicable desde la presolicitud de compra hasta la recepción del bien en Almacén o certificación emitida por la Gerencias de Servicios, en el caso de las contrataciones de servicios y obras de reposición de calzadas, veredas, etc.
- En los procedimientos de contratación realizados por CoSAySa S.A. por cuenta y orden de la Provincia en el marco de la Ley N° 7.867, se verificó el cumplimiento:
 - De la normativa aplicable, cláusulas contractuales y pliegos de condiciones generales y particulares, desde el inicio del expediente hasta la adjudicación de la contratación.

- Del Decreto N° 1.170/03 y su modificatorio Decreto N° 3.721/13 en relación a las “redeterminaciones de precio”.
- De lo establecido en los pliegos de condiciones y cláusulas contractuales en relación a la forma de pago del “anticipo de obra” y “certificados mensuales de obra”.
- De la retención del “fondo de reparo” y “gastos de inspección de obra”.
- Inspecciones oculares y verificación de los procedimientos de control en Almacén.

Para la evaluación del sistema de control interno, con el objeto de obtener el grado de confiabilidad de la información aportada por el auditado, se aplicaron los siguientes procedimientos:

- Análisis y estudio de la normativa aplicable en el periodo bajo examen: Leyes, Decretos, Actas de Directorio, Manual de la Organización: Misiones, Funciones y Competencia, Manual de Procedimientos de Compras y Contrataciones, Organigrama, a efectos de conocer adecuadamente el deber ser en cuanto a los procedimientos, realizados por CoSAySa S.A.
- Análisis de los antecedentes de control.
- Entrevistas personales con funcionarios y personal del Departamento de Abastecimiento, Obras, Servicios y Almacén de CoSAySa S.A., para tomar conocimiento del proceso de compras y contrataciones.
- Relevamiento de la estructura organizativa y de los circuitos operativos del proceso de compras y contrataciones, a fin de obtener fiabilidad del sistema de control interno en sus elementos componentes: entorno de control, evaluación de riesgos, actividades de control, información y comunicación y supervisión.

2.3. Marco Normativo.

A. General

- Ley Provincial N° 7.103 - Sistema, Función y Principios del Control No Jurisdiccional de la Gestión de la Hacienda Pública.

- Ley Nacional N° 19.550 - Ley de Sociedades Comerciales.
- Decreto Ley N° 705/57 - Ley de Contabilidad de la Provincia de Salta.
- Ley Provincial N° 5.348 - Procedimientos Administrativos.
- Ley Provincial N° 6.838 - Sistema de Contrataciones de la Provincia de Salta.
- Ley Provincial N° 7.867 - Autoriza al Poder Ejecutivo para la obtención de préstamos destino: Plan de Obras de Infraestructura Básica de Agua Potable y Saneamiento.
- Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 2.195/09 - Dispone la constitución de la Compañía Salteña de Agua y Saneamiento Sociedad Anónima y aprueba su Estatuto Social.
- Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 1.163/15 - Aprueba el Convenio de Cooperación suscrito con la Compañía Salteña de Agua y Saneamiento S.A.
- Decreto Ley del Poder Ejecutivo Provincial N° 09/75 y modif. - Código Fiscal de la Provincia de Salta.
- Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 1.170/03 y modif. - Régimen de Redeterminación de Precios de los Contratos de Obras Públicas.
- Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 1.448/96 y modif. - Reglamentario de la Ley Provincial N° 6.838.
- Disposición UCC N° 06/14 - Modificatoria de la Disposición UCC N° 19/98.
- Resolución del Ministerio de Desarrollo Económico de Salta N° 323/10 - Deja establecido que el Sistema de Gestión Empresarial de Servicios Públicos (GESP), es propiedad de la Provincia de Salta.

B. Particular

- Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 105/11 - Designa al Sr. Esteban María Isasmendi como Presidente miembro del Directorio de CoSAySa S.A.
- Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 106/11 - Designa al Sr. Pedro Cruz como Director miembro del Directorio de CoSAySa S.A.

- Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 673/14 - Designa al Sr. Rosario Roque Mascarello como Director miembro del Directorio de CoSAySa S.A.
- Acta de Directorio N° 144 - Modificación del monto para contrataciones de compra de bienes y locaciones de servicio.
- Acta de Directorio N° 158 - Ratificación de Convenio suscripto con el Ministerio de Economía, Infraestructura y Servicios Públicos por Ley N° 7.867 y Decreto N° 1.163/15.
- Acta de Directorio N° 169 - Ratificación de las designaciones de las Comisiones de Preadjudicación para las Licitaciones Públicas del año 2015.
- Manual de Procedimientos de Compras y Contrataciones de CoSAySa SA., sin aprobación del Directorio.

2.4. Determinación de la Muestra

Mediante Nota Externa s/codificar N° 190/17, el ente auditado presentó el detalle de los procedimientos de contratación realizados *-iniciados-* en el año 2015, convocados bajo los procedimientos de Licitación Pública, Concurso de Precios y Contratación Directa con Precio Testigo, que totalizan en \$ **304.422.986,38**, según detalle:

TOTAL DE CONTRATACIONES REALIZADAS EN EL AÑO 2015		MONTO	%
		\$ 304.422.986,38	100%
	LICITACIONES PÚBLICAS	\$ 208.622.090,67	68,53%
	CONCURSOS DE PRECIOS	\$ 248.774,40	0,07%
	CONTRATACIONES DIRECTAS	\$ 95.552.121,31	31,40%

Con el fin de evaluar el cumplimiento de la normativa aplicable a los procedimientos de licitación pública, concurso de precios y contrataciones directas, se efectuó una muestra incidental de auditoría, considerada como base necesaria de acuerdo al juicio profesional de los auditores intervinientes. Según el siguiente detalle:

PROC. DE CONTRATACIÓN	EXpte. Nº	OBJETO DE LA CONTRATACIÓN	IMPORTE ADJUDICADO s/IVA
LICITACIÓN PÚBLICA	7.747/15	Provisión de agua potable Bº Floresta y Zona Este de Salta Capital	\$ 34.177.650,70
	7.807/15	Redes colectoras, colectora máxima y planta cloacal, Vaqueros	\$ 14.137.912,00
	7.980/15	Redes colectoras, colectora máxima y planta depuradora cloacal, La Viña	\$ 10.618.190,70
	8.030/15	11ª Colectora Máxima, Salta Capital	\$ 125.970.569,16
	7.400/15	Adquisición de elementos de señalización para vía pública	\$ 556.395,45
	7.537/15	Adquisición de relojes de marcación personal	\$ 54.669,00
	7.460/15	Adquisición de sulfato de aluminio líquido	\$ 456.000,00
	7.454/15	Adquisición de sulfato de aluminio sólido	\$ 1.973.380,50
	8.753/15	Adquisición de uniformes personal operativo	\$ 1.246.078,00
	9.156/15	Adquisición de electrobombas sumergibles	\$ 1.853.259,75
CONCURSO DE PRECIOS	7.372/15	Adquisición de resmas de papel	\$ 58.144,02
	7.586/15	Adquisición de equipos informáticos	\$ 63.300,00
	7.887/15	Adquisición de tanque depósito para hipoclorito	\$ 42.600,00
CONTRATACIÓN DIRECTA (*)	7.919/15	Ejecución de by pass de colectora máxima, Villa Saavedra	\$ 785.291,23
	8.073/15	Adquisición de tv led	\$ 28.023,45
	7.854/15	Mt2. Bacheo-reposición de calzada de hormigón	\$ 5.017.009,50
	7.859/15	Mt2. Bacheo-reposición de calzada de hormigón	\$ 3.621.097,98
	8.887/15	Provisión y montaje de equipo desobstructor	\$ 642.000,00
	9.256/15	Recambio de red colectora en calle 9 de julio de Rosario de la Frontera	\$ 208.000,00
	9.366/15	Adquisición de motocompesor	\$ 257.018,40
	9.042/15	Redeterminación de Precios Nº 2 – Expte. Nº 027-23678/2015	\$ 16.248.131,48
TOTAL			\$ 218.014.721,32

(*) Las contrataciones tramitadas por expedientes Nº 7.919/15 y Nº 8.073 iniciaron con encuadre en el artículo 12 de la Ley Nº 6.838, es decir como “contratación directa con precio testigo” y resultaron adjudicadas en el marco del artículo 13 “libre elección por negociación directa” del citado texto normativo:

Expediente Nº 7.919: motivada en las razones de emergencia derivadas del colapso de la Colectora Máxima - Villa Saavedra (Art. 13 inc. h) - Ley Nº 6.838).

Expediente Nº 8.073/15: debido a que la única propuesta presentada fue rechazada por ofertar distintas marcas (Art. 13 inc. b) - Ley Nº 6.838).

Grado de incidencia de la muestra:

(1) Total de contrataciones realizadas en el año 2015	\$ 304.422.986,38
(2) Total muestra	\$ 218.008.764,31
% = (2) / (1)	71,61%

3. ACLARACIONES PREVIAS

3.1. Consideraciones Generales

Por Decreto N° 2.195/09 el Poder Ejecutivo de la Provincia dispuso la constitución de la Compañía Salteña de Agua y Saneamiento S.A., bajo la forma de sociedad anónima, con el objeto de la prestación del servicio público de agua potable y desagües cloacales en todo el territorio de la Provincia de Salta.

En consecuencia, compete a la Auditoría General de la Provincia el control externo y posterior de su gestión económica, financiera, patrimonial, presupuestaria, conforme lo establece el artículo 169 de la Constitución de la Provincia de Salta y artículo 30 de la Ley N° 7.103.

3.2. Administración de la Sociedad

Durante el período auditado la administración de la Compañía Salteña de Agua y Saneamiento S.A. estaba a cargo de un Directorio compuesto por 3 (tres) directores nombrados por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Salta:

Director Presidente: Esteban María Isasmendi.

Director: Pedro Cruz.

Director: Rosario Roque Mascarello.

3.3. Procedimiento de Contratación

Durante el período auditado CoSAySa S.A. realizó procedimientos de contratación para la adquisición de bienes y servicios de la Compañía (a título propio) y licitó obras por cuenta y orden de la Provincia de Salta.

El Manual de Procedimientos de Compras y Contrataciones, aportado mediante Nota Externa s/codificar N° 190/17, que aplica el ente auditado establece que: *“Las necesidades de contrataciones y compras de la empresa deben establecerse en concordancia con la Ley de Contrataciones, y deben ser previstas con la antelación suficiente para cumplir con los requisitos y pasos establecidos en la misma. Los trámites así generados son los de carácter NORMAL y es el que debe aplicarse corrientemente”*; señalando además que en determinadas circunstancias en las cuales existan probadas razones de necesidad y urgencia, por las cuales no se puede cumplir con el trámite normal se pueden efectuar los trámites con carácter de URGENCIA o EMERGENCIA, los que deben ser justificables de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Manual.

A continuación, se realiza una breve descripción del circuito administrativo correspondiente a cada modalidad de contratación.

Circuito administrativo aplicado a las Licitaciones Públicas, Concursos de Precios, y Contrataciones Directas con publicación previa

Estos procedimientos de contratación son llevados a cabo por el “Departamento de Abastecimiento”, el cual es el encargado de la gestión de compras desde la aprobación de la presolicitud de compras por parte de la gerencia solicitante, hasta la emisión de la orden de compra o contrato e ingreso del producto o insumo a los almacenes de la empresa.

Los pedidos de compra son cargados por el área del departamento/gerencia solicitante en el módulo de compras del sistema informático GESP como una “presolicitud de compra”, especificando el motivo de la solicitud, identificando los productos o insumos, las cantidades requeridas y el monto estimado.

Para darle curso a la misma:

- El encargado del control presupuestario de la gerencia solicitante verifica la existencia de saldo presupuestario y genera la solicitud de compras en el Sistema América.

- La presolicitud debe ser aprobada en el sistema GESP por el Gerente del Departamento y autorizada en el mismo módulo de compras por la Gerencia/Directorio de acuerdo a su nivel de dependencia jerárquico.

A partir de esta autorización se deriva en el GESP la presolicitud al Departamento de Abastecimiento, a fin de que proceda a realizar las acciones para la adquisición o contratación requerida de acuerdo a lo establecido en la normativa provincial.

A tal fin, la Asesoría Legal del Departamento de Abastecimiento determina la modalidad de contratación de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 6.838, de Contrataciones.

Según la modalidad del procedimiento de contratación elegido, el Departamento de Abastecimiento solicita las cotizaciones, realiza las invitaciones y publicaciones pertinentes, confecciona los pliegos de condiciones generales y particulares, lleva a cabo la apertura de ofertas, verifica que las mismas cumplan con la documentación requerida y elabora el cuadro comparativo de precios.

Por su parte, la Gerencia solicitante envía al Departamento de Abastecimiento las especificaciones técnicas del objeto de la contratación, y en forma conjunta se determinan los plazos de entrega o ejecución, presupuesto, otros.

La recomendación de preadjudicación está a cargo de una Comisión creada a tal fin, la cual, también tiene a su cargo la resolución de las observaciones e impugnaciones planteadas, las que luego son puestas a consideración del Directorio.

Posteriormente, la Gerencia del Departamento de Abastecimiento, previo informe de la Asesoría Legal, remite las actuaciones al Directorio a fin de que realice la convalidación de todo lo actuado y la adjudicación, la que es notificada al adjudicatario, solicitándosele que integre la garantía de cumplimiento del contrato para proceder a la emisión de la respectiva Orden de Compra o suscripción del Contrato.

Por último, al recibirse las prestaciones, bienes o insumos, se procede a constatar que los mismos cumplan con las especificaciones solicitadas, y en caso de que así sea, se conforma la factura correspondiente.

Circuito administrativo aplicado a Contrataciones Directas

Una vez generada en el sistema informático la presolicitud de compra y verificada la existencia de crédito presupuestario, se remite las actuaciones al Área de Compras, a fin de que solicite los pedidos de cotización.

Recibidas las cotizaciones, el comprador interviniente elabora una planilla comparativa y deriva las actuaciones al sector solicitante a fin de que defina la preadjudicación.

Definida la preadjudicación, y previa aprobación de avance por parte del Directorio, se comunica la adjudicación al proveedor seleccionado y se emite la orden de servicio.

Trámite de Urgencia

Este procedimiento de excepción es utilizado cuando no puede esperarse la realización de un procedimiento de licitación pública o concurso de precios y existan probadas razones que lo justifiquen.

Una vez generada en el sistema informático la presolicitud de compra y aprobada en el Módulo del GESP, el Departamento de Abastecimiento procede a la búsqueda de tres cotizaciones como mínimo, adjudicando y remitiendo las actuaciones completas al Directorio para que convalide lo actuado y dé por finalizado el trámite.

Trámite de Emergencia

Este procedimiento de excepción es utilizado cuando existen hechos humanos o de la naturaleza que comprometan la vida, la integridad física, la salud y la seguridad, debiendo encontrarse fehacientemente acreditado tal extremo. No tiene límite de precio.

En forma previa a generarse la presolicitud de compra, el área solicitante debe requerir vía mail al Gerente del área la correspondiente autorización para tramitar con modalidad emergencia la misma, informando los motivos.

Obtenida la autorización, se genera la presolicitud de compras en el Módulo de Compras del GESP.

Luego, el Departamento de Abastecimiento procede a la búsqueda de tres cotizaciones como mínimo, adjudicando y remitiendo las actuaciones completas al Directorio para que convalide lo actuado y dé por finalizado el trámite.

Las compras realizadas por razones de “emergencia” deben ser publicadas en el Boletín Oficial dentro de los cinco días posteriores a la realización de la compra.

Funcionarios autorizados para contratar

Con respecto a los niveles de autorización y adjudicación de cada contratación, el Manual de Procedimientos de Compras y Contrataciones del ente, establece que:

- Licitaciones Públicas, Concursos de Precios, y Contrataciones Directas con Precio Testigo de \$ 35.001,00 hasta \$ 50.000,00: son adjudicados por el Directorio.
- Contrataciones Directas con Precio Testigo hasta \$ 35.000,00: son adjudicadas por el Departamento de Abastecimiento y convalidadas por el Directorio.
- Contrataciones Directas por Libre Elección: con excepción de las contrataciones del artículo 13 inciso h) de la Ley -urgencia y emergencia-, el Manual de Procedimientos aportado no especifica el funcionario autorizado para contratar.
- Contrataciones de Urgencia y Emergencia: son adjudicadas por el Departamento de Abastecimiento y convalidadas por el Directorio.

3.4. Obras realizadas por CoSAySa S.A. por cuenta y orden de la Provincia en el marco de la Ley N° 7.867.

En el marco del “Plan de obras de Infraestructura Básica de Agua Potable y Saneamiento - Período 2015-2019”, cuyo financiamiento fue autorizado por la referida ley, la Provincia de Salta celebró con CoSAySa S.A. un convenio de cooperación, por el cual:

- La Provincia aportaría los fondos necesarios, los que serían administrados por CoSAySa S.A., en una cuenta especial, con contabilidad independiente a la del giro normal y con rendición de cuentas al final de la obra.
- CoSAySa S.A. licitaría las obras por cuenta y orden de la Provincia, teniendo a su cargo el control, avance y la administración de las mismas, las que una vez finalizadas formaran parte de la “*unidad de afectación*” de la Prestataria del servicio de agua y saneamiento. La “*unidad de afectación*”, es el conjunto de los bienes afectados al servicio que se entregan al Prestador y los que se incorporen en el futuro, de acuerdo con el Marco Regulatorio, los cuales deberán ser transferidos al Concedente a la extinción de la Concesión (Decreto N° 3.352/10).

Se señala que, en virtud de lo expuesto *ut supra*, CoSAySa S.A. opera con una cuenta corriente bancaria especial identificada con el N° 3-100-0940827835-4 y denominada “CTA. ESPECIAL P.E.P.” del Banco Macro S.A.

Las obras objeto del convenio de cooperación se detallan a continuación:

- 11ª Colectora Máxima - Salta Capital.
- Provisión de agua potable B° Floresta y Zona Este de Salta Capital.
- Nueva captación superficial de agua, planta potabilizadora y acueducto para la localidad de Campo Quijano, Villa Lola, Villa El Dique, Las Negritas, Villa El Sol y otros - Campo Quijano - Rosario de Lerma.
- Construcción de pozo profundo y obras complementarias en Embarcación - Dpto. San Martín.
- Mejora y acondicionamiento de planta depuradora y líquidos cloacales de Aguas Blancas - Salta.
- Redes colectoras, colectora máxima y planta depuradora cloacal - La Viña.
- Redes colectoras, colectora máxima y planta cloacal - Vaqueros.
- Construcción de pozo profundo y obras complementarias en Aguas Blancas - Dpto. Orán.
- Optimización y ampliación de planta depuradora de líquidos cloacales - Metán.

Del total de las obras detalladas, mediante Nota Externa s/codificar N° 190/17, el ente auditado informó la realización de cinco de ellas durante el período auditado, año 2015, a saber:

LICITACIÓN PÚBLICA N°	EXPTE. N°	OBRA	IMPORTE ADJUDICADO S/IVA
18/15	7.747/15	Provisión de agua potable Bº Floresta y Zona Este de Salta Capital	\$ 34.177.650,70
21/15	7.778/15	Optimización y ampliación de planta depuradora de líquidos cloacales - Metán	\$ 8.731.189,74
29/15	7.807/15	Redes colectoras, colectora máxima y planta cloacal - Vaqueros	\$ 14.137.912,00
32/15	7.980/15	Redes colectoras, colectora máxima y planta depuradora cloacal - La Viña	\$ 10.618.190,70
34/15	8.030/15	11ª Colectora Máxima - Salta Capital	\$125.970.569,16
TOTAL			\$193.635.512,30

De acuerdo a la muestra determinada en 2.4., los procedimientos de auditoría se aplicaron en cuatro de ellas. En el siguiente cuadro se muestra el avance físico, valor de la contratación y estado de la obra a la fecha de la realización de las tareas de campo (agosto/2018):

EXPTE. N°	AVANCE FÍSICO		VALOR DE LA CONTRATACIÓN	ESTADO DE LA OBRA
	%	CERTIFICADO DE OBRA		
7.747/15	90,10%	N° 27	\$ 75.369.475,80, según Redeterminación de Precios N° 5 y Adenda Contractual.	En ejecución
7.807/15	87,36%	N° 12	\$ 31.233.919,66, según Adicional de Obra (por \$ 1.135.766,56) y Redeterminación de Precios N° 6.	Suspendida
7.980/15	22,27%	N° 2	\$ 18.063.890,25, según Redeterminación de Precios N° 1 y Adenda Contractual	Suspendida
8.030/15	48,71%	N° 18	\$ 273.417.746,85, según Redeterminación de Precios N° 5 y Adenda Contractual	En ejecución

El detalle de las certificaciones de obra realizadas hasta agosto/2018, se exponen como Anexo I, II, III y IV del presente informe.

En relación a la forma de pago los Pliegos de Condiciones Particulares establecían que se otorgaría al contratista un anticipo de obra del 30% (treinta por ciento) del monto del contrato, el que debía garantizarse con una póliza de seguro de caución, sería descontado proporcionalmente

conforme a certificaciones y avance de obra y se abonaría una vez transferidos los fondos por la Provincia.

Por su parte, los certificados de obra se liquidarían mensualmente en función de las cantidades medidas, estableciéndose una relación porcentual con el monto total del ítem para el caso de contrataciones por ajuste alzado y en función de las cantidades realmente ejecutadas y aprobadas para el caso de ítems por unidad de medida, y se realizarían en las condiciones establecidas en la Ley N° 6.838, decretos reglamentarios y demás normas sobre la materia.

3.5. Sistema de Control Interno

A fin de evaluar la funcionalidad del sistema de control interno desde la fase de su diseño y su efectividad en la fase de ejecución, con el propósito de determinar el grado de confiabilidad del mismo y de la información aportada en relación al objeto de la presente auditoría y en función de ello establecer la naturaleza, alcance y oportunidad de los procedimientos de auditoría, se aplicó una metodología basada en el análisis de las etapas del procedimiento de contratación, a saber: etapa de planeación; etapa de selección; etapa de contratación y etapa de ejecución.

Se identificaron y valoraron los riesgos inherentes por los que se ven afectadas cada una de estas etapas; y se evaluaron los controles diseñados por CoSAySa S.A. para mitigarlos.

Además, se ponderó el Sistema de Control Interno por componente, en sus aspectos relevantes para una auditoría de legalidad, a saber: entorno de control, evaluación de riesgos, actividades de control, información y comunicación y supervisión.

Para identificar, clasificar y valorar los riesgos, así como evaluar los controles, en su diseño y efectividad, se utilizó una matriz de clasificación de riesgos y controles, cuyo resultado se expone a continuación:

Evaluación de los componentes de Control Interno	Parcialmente adecuado
Calificación del diseño de control y su efectividad	Con deficiencias
Calificación sobre la calidad y eficiencia del control interno	Con deficiencias

En relación a la calificación obtenida se evidencian las siguientes **debilidades**:

Entorno de control

- 3.5.1.** En el “*Manual de la Organización: Misiones, Funciones y Competencias*” de CoSAySa S.A. no existen líneas de responsabilidad y autoridad claramente definidas.

Evidencia: El punto 2.4.3.2.: “Descripción de Funciones, Misiones y Competencias” al referirse al Departamento de Abastecimiento, al Departamento Contable y al Departamento Finanzas, simplemente enumera los puestos de trabajo de cada Departamento, pero no enuncia sus funciones, competencias, deberes, responsabilidades, dependencia y línea de mando o autoridad.

El citado manual sólo describe a modo de ejemplo en el Anexo I las funciones, misiones y competencias del Gerente de Recursos Humanos.

- 3.5.2.** No se identifica en el “*Manual de Procedimientos de Compras y Contrataciones*” ni en el “*Manual de la Organización: Misiones, Funciones y Competencias*” qué tipo de contrataciones son competencia del Departamento de Abastecimiento y cuáles del Área de Compras, a fin de que, en su carácter de unidades operativas, lleven adelante los distintos tipos de procedimientos de contratación previstos en la Ley N° 6.838.

- 3.5.3.** El ente auditado, con excepción del “*Manual de Procedimientos de Compras y Contrataciones*” y del “*Manual de la Organización: Misiones, Funciones y Competencias*” no cuenta con Manuales de los Circuitos Administrativos, informando en Nota externa s/codificar N° 002/19, que se encuentran pendientes de redacción.

- 3.5.4.** El “*Mapa de Procesos*”, presentado por la compañía, no muestra los puntos de control e interacción entre los Departamentos de Abastecimiento, Contable y Financiero.

- 3.5.5.** El “*Manual de Procedimiento de Compras y Contrataciones*”, aplicado durante el año 2015, no cuenta con la aprobación del Directorio.

Actividades de control

- 3.5.6.** El Anexo VIII “Nota de Pedido” del “*Manual de Procedimientos de Compras y Contrataciones*” aportado mediante nota de fecha 14/05/19, en su punto 2 indica que: “*Tanto el Remito como la Factura no pueden contener información relacionada con el N° de Expediente*”. Lo señalado dificulta la vinculación entre la recepción y facturación de los bienes adquiridos con el legajo de contratación.
- 3.5.7.** Los expedientes administrativos (formato papel) se encuentran incompletos, puesto que de la compulsa a los mismos no es posible verificar: la provisión de los bienes o servicios, sanciones aplicadas en caso de incumplimiento, prórroga de plazos contractuales, incrementos de precios, etc.
- 3.5.8.** En los expedientes N° 7.854/15 y N° 7.859/15 los contratos se suscribieron 44 días después de la fecha de inicio del plazo de ejecución fijado en la cláusula tercera del mismo.
- Evidencia: Fecha de suscripción del contrato: 16/03/15.
- Plazo de ejecución: inicia el 01/02/15, según cláusula tercera.

Información y comunicación

- 3.5.9.** El expediente N° 9.042/15 fue erróneamente informado como “*Contratación Directa con Precio Testigo*” por CoSAySa S.A. en Nota Externa s/codificar N° 190/17, puesto que se trata de una redeterminación de precios de otro procedimiento de contratación, que se rige por el Decreto N° 1.170/03 y modificatorios.

EXPTE. N°	DESCRPCIÓN DEL ÍTEM S/DOCUMENTACIÓN APORTADA POR COSAYSA SA	TOTAL
9.042	REDETERMINACION DE PRECIOS N° 2 - EXPTE N° 027-23678/2015. OBRA DEL FRH: " CONSTRUCCION DE NUEVA TOMA DE ADUCCION EMBALSE EL LIMON Y AMPLIACION PLANTA POTABILIZADORA ITIYURO" - LOCALIDAD DE TARTAGAL.	\$ 16.248.131,48

3.6. Sistema de Registración

El ente auditado cuenta con un sistema informático denominado Sistema de Gestión Empresarial de Servicios Públicos (GESP), el cual, según Resolución del Ministerio de Desarrollo Económico N° 323/10, es propiedad de la Provincia de Salta, en cuanto bien integrante de la unidad

de afectación de los servicios sanitarios de la Provincia y cuya tenencia actualmente corresponde Aguas del Norte (CoSAySa S.A.) como prestataria de dichos servicios.

En este sistema se registra todo el procedimiento de contratación (Módulo Compras), desde la presolicitud de compra hasta la adjudicación, y se encuentra vinculado con el sistema informático -financiero y contable- denominado Sistema América, en el que se efectúa la registración presupuestaria, con la verificación de la existencia de crédito presupuestario para dar curso a la presolicitud generada en el GESP, y las registraciones contables de las facturas recibidas y el pago.

Del análisis de los reportes generados por el mismo, y su cotejo con la documentación adjunta a los expedientes analizados y marco normativo aplicable se concluye que: los controles internos del Procesamiento Electrónico de Datos funcionan.

4. COMENTARIOS Y OBSERVACIONES

El presente Informe de Auditoría se emite a los fines de comunicar a la Compañía Salteña de Agua y Saneamiento S.A. los comentarios y observaciones, ordenados conforme el objetivo de auditoría descripto en el apartado 1, que surgen del análisis realizado por los auditores intervinientes y sobre la documentación aportada y seleccionada al efecto.

El Informe de Auditoría Provisorio fue notificado el 07/09/22 a CoSAySa S.A. y en fecha 11/10/22 al Presidente de CoSAySa S.A. en funciones durante el período auditado, concediéndoseles la oportunidad de formular las aclaraciones, observaciones y/o comentarios que estimen convenientes dentro del término de 10 (diez) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación.

CoSAySa S.A. presentó a este órgano de control, aclaraciones, observaciones y/o comentarios mediante Nota Externa s/codificar N° 496/22.

Para una mejor comprensión, los desvíos de auditoría se exponen en observaciones a los procedimientos de contratación realizados por CoSAySa S.A. para la adquisición de bienes y servicios de la compañía de los realizados por cuenta y orden de la Provincia de Salta en el marco de la Ley N° 7.867.

Observaciones

- 4.1.** La convalidación del Directorio de todo lo actuado y de la adjudicación, en los procedimientos analizados de Licitación Pública, Concurso de Precios y Contrataciones Directas con Precio Testigo mayores a \$ 35.001,00, con excepción del Expte. N° 8.753/15, no se encuentran motivadas ni poseen fecha de convalidación, incumpliendo con lo establecido en los artículos 37 y 42 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Destacándose que:

- La falta de fecha en la convalidación por parte del Directorio imposibilita realizar un adecuado control del cumplimiento de los plazos para la suscripción de los contratos o notificación de las órdenes de compra.
- La falta de motivación del acto de adjudicación impide conocer las razones y las circunstancias que han llevado a dictar el acto.

Respuesta del auditado: Se hace saber que conforme surge del Decreto N° 2.195/09 de la Provincia de Salta, CoSAySa se encuentra constituida bajo la figura establecida en la Sección V del Capítulo II de la Ley Nacional N° 19.950, la cual mantiene un régimen jurídico distinto al establecido en la Sección VI del mismo Capítulo, como también es distinta a la figura contemplada por la Ley Nacional N° 20.705. En ese orden de cosas, CoSAySa S.A. no se halla sujeta a la Ley de Procedimientos Administrativos como lo observa el Órgano Auditor, en virtud de lo cual las observaciones mencionadas en el punto 4.1 carecen de virtualidad, por tratarse de contrataciones privadas que no guardan las formalidades previstas para los actos administrativos.

Análisis de la respuesta: En primer lugar, tal como lo advierte el auditado, la diferencia central entre las sociedades del estado y las sociedades anónimas en las que el estado es accionista, es que las primeras revisten formas públicas y se rigen por normas de derecho público y privado, mientras que las segundas utilizan forma privadas, aplican derecho privado y sus marcos específicos prescriben que debe aplicarse la Ley Nacional N° 19.950 (en particular su capítulo II, Sección V).

Si bien no existe un marco jurídico único, estas sociedades anónimas, poseen rasgos comunes, tales como: a) la ley aplicable es la Ley Nacional N° 19.950, b) es socio el Estado y c) el patrimonio es estatal -en relación a CoSAySa S.A. el 90% del capital social pertenece a la Provincia de Salta-.

Ahora bien, la adopción de la figura de la sociedad anónima no permite prescindir completamente de los principios de derecho constitucional, pues estos recaen sobre todo el andamiaje jurídico de las actividades estatales. En particular, la motivación del acto de adjudicación se vincula estrechamente con la forma republicana de gobierno, la que se adopta por el artículo 1 de la Constitución Nacional Argentina, lo cual significa, nada más ni nada menos que transparencia y publicidad, ello es, dar razón de los actos.

En segundo lugar, el artículo 1 de la Ley N° 6.838 expresamente dice que el Sistema de Contrataciones de la Provincia será de aplicación en las Empresas y Sociedades del Estado, trátase de Sociedades del Estado, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta y en todas aquellas organizaciones empresariales donde el Estado tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de decisiones societarias.

La citada reglamentación dispone que: *“Los plazos, formalidades y procedimientos no previstos en la Ley y su reglamentación, se regirán por la Ley de Procedimientos Administrativos de la Provincia”* (artículo 103 del Decreto N° 1.448/96).

Por último, los Pliegos de Condiciones Particulares de los Exptes. N° 7.747/15, N° 7.807/15, N° 7.980/15 y N° 8.030/15 establecen dentro del régimen legal aplicable a la Ley de Procedimientos Administrativos (artículo 2).

Estado de la observación: Se mantiene.

Procedimientos de contratación realizados por CoSAySa S.A. para la adquisición de bienes y servicios de la compañía

- 4.2. El ente auditado consideró y adjudicó las propuestas presentadas en los expedientes N° 7.454/15, N° 7.460/15 y N° 7.887/15, sin que el proveedor adjudicado haya acreditado su inscripción en el Registro de Contratistas de la Provincia, incumpliendo con el artículo 25 de la Ley N° 6.838, cuya parte pertinente dice: “...serán consideradas las propuestas presentadas por oferentes que acrediten su inscripción en el Registro General de Contratistas de la Provincia...”.

En el expediente N° 7.887/15 la Comisión de Preadjudicación y el asesor legal de la Gerencia de Contrataciones advirtieron tal situación y condicionaron la emisión de la OC a la presentación del certificado de inscripción definitiva como proveedor del Estado. No obrando constancia de su presentación en las actuaciones puestas a disposición.

El certificado de inscripción en el Registro de Contratistas de la Provincia como proveedor del Estado permite verificar que el oferente no se encuentra incluido en los casos de “prohibiciones” establecidos en el artículo 49 de la Ley N° 6.838, como así también su capacidad para contratar, rubros y actividades para los que se encuentra autorizado.

Respuesta del auditado: Los pliegos utilizados para las contrataciones en cuestión, requirieron la presentación del Certificado de Inscripción del Estado, por parte del oferente. No obstante, ante la falta de presentación del mismo, no debe perderse de vista el objeto de las dos primeras contrataciones, las cuales tienen como fin la compra de insumos para la potabilización del agua ... El organismo auditor, debe analizar en un todo de acuerdo el objeto de nuestra Empresa y todo el marco normativo que regula el actuar de la misma ... Las contrataciones de insumos para la potabilización del agua revisten de una importancia destacada ... Este Departamento no desconoce dicha normativa, pero dicha inscripción no puede ser un obstáculo para procurar la provisión en óptimas condiciones del líquido vital ... Los proveedores adjudicados son fabricantes radicados fuera de la Provincia de Salta, y dada la magnitud de la provisión solicitada no pueden ser reemplazados con proveedores locales que si se encuentren inscriptos.

Análisis de la respuesta: El auditado reconoce la observación, si bien las contrataciones de los expedientes N° 7.454/15 y N° 7.460/15, corresponden a insumos para la potabilización del agua,

por el principio de sujeción a los pliegos, que se vincula estrechamente con el principio de igualdad establecido en el artículo 7 de la Ley N° 6.838, las ofertas deben estar “conforme con las condiciones establecidas para la licitación”.

Por último, la Ley N° 6.838 otorga a los interesados y oferentes que no se encuentren inscriptos en el Registro General de Contratistas de la Provincia, la posibilidad de subsanar tal omisión, hasta el momento de la suscripción del contrato (artículo 50 *in fine*), lo que no ocurrió en los expedientes observados.

Estado de la observación: Se mantiene.

- 4.3.** En los expedientes N° 7.400/15, N° 7.454/15, N° 7.537/15 y N° 7.887/15, CoSAySa S.A. emitió las órdenes de compra sin que el proveedor adjudicado haya constituido la garantía de la adjudicación, incumpliendo con la Ley N° 6.838, dado que la contratación debe formalizarse con posterioridad a la constitución de la garantía de adjudicación (artículos 26 y 33 de la Ley de Contrataciones y su reglamentación).

Lo señalado toma relevancia ante un posible incumplimiento del adjudicado y la necesidad de ejecución de la garantía por parte del auditado, como se observa en 4.4. (a. y b.), puesto que: “*el incumplimiento del contrato por causas imputables al contratista acarreará la pérdida de la garantía de ejecución del contrato*” (artículo 42 de la Ley N° 6.838).

Respuesta del auditado: Los expedientes de contrataciones fueron mejorados en sus formalidades y composición. En años anteriores, las pólizas eran archivadas en biblioratos por fuera del expediente. Si bien dicha metodología no cambió -las pólizas se reservan por separado-, en la actualidad se agrega una copia simple de la misma al cuerpo del expediente, ello con el fin de que el expediente sea autosuficiente.

Análisis de la respuesta: El auditado acompaña constancia de presentación de póliza de seguro de caución correspondiente a los Exptes. N° 8.753/15; N° 7.460/15, N° 9.156/15 y N° 7.400/15 (únicamente del proveedor CUIT N° 30-70962793-3).

Estado de la observación: Se modifica, se suprime el hallazgo sobre los expedientes N° 8.753/15, N° 7.460/15 y N° 9.156.

4.4. Del análisis del expediente N° 7.400/15 puesto a disposición, no surge un adecuado seguimiento de la contratación por parte del funcionario responsable (artículo 37 de la Ley N° 6.838 y reglamentación), verificándose:

- a. Falta de entrega de 301 vallas metálicas (OC N° 1932).
- b. Incumplimiento en el plazo de entrega establecido en el artículo 11 del Pliego de Condiciones Particulares (OC N° 1932; N° 1931 y N° 1934).

No obrando constancia de que el auditado haya advertido lo citado en a. y b., y ejercido las potestades que el ordenamiento le confiere, ni aplicado penalidades (artículo 43 Ley N° 6.838 y reglamentación).

Respuesta del auditado: No obran antecedentes suficientes para dar respuesta a las observaciones realizadas.

Análisis de la respuesta: El auditado no formula aclaraciones ni aporta documentación tendiente a levantar o modificar la observación.

Estado de la observación: Se mantiene.

4.5. En el expediente N° 8.753/15 no obra constancia de que se haya notificado la adjudicación, incumpléndose con el artículo 147 de la Ley de Procedimientos Administrativos y Manual de Procedimientos de Compras y Contrataciones de CoSAySa S.A.

Destacándose que, a partir de la notificación de la adjudicación, de acuerdo a lo establecido por el Manual de Procedimientos de Compras y Contrataciones del auditado, empiezan a correr los siguientes plazos:

- a. Plazo de 2 (dos) días para que los oferentes realicen observaciones o impugnaciones.
- b. Plazo de 5 (cinco) días para que el adjudicado presente la garantía de adjudicación o ejecución del contrato.

En consecuencia de lo señalado en a. se advierte una vulneración al derecho a recurrir que tienen los oferentes.

Respuesta del auditado: Sin perjuicio de lo observado y que no obra en el expediente tal notificación, el proveedor adjudicado presentó las garantías conforme constancias mencionadas en el apartado 4.3 y las prestaciones fueron cumplidas de forma íntegra.

Análisis de la respuesta: Si bien el proveedor adjudicado presentó la garantía de cumplimiento y la prestación se encontraba cumplida en forma íntegra, la notificación de la adjudicación debe realizarse a todos los oferentes de acuerdo a lo establecido en el Manual de Procedimientos de Compras y Contrataciones del auditado, a fin de que realicen observaciones o impugnaciones a la misma en caso de que lo estimen corresponder.

Estado de la observación: Se mantiene.

- 4.6. En los Concursos de Precios tramitados como expedientes N° 7.372/15, N° 7.586/15 y N° 7.887/15, no obra constancia de que se haya invitado a un mínimo de cinco firmas del ramo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 del Decreto N° 1.448/96 y Manual de Procedimientos de Compras y Contrataciones de CoSAySa S.A.

Respuesta del auditado: Dichos desvíos han sido corregidos.

Análisis de la respuesta: El auditado reconoce la observación.

Estado de la observación: Se mantiene.

- 4.7. Los originales de las propuestas presentadas en los expedientes N° 7.372/15, N° 7.586/15 y N° 7.887/15 no se encuentran rubricadas por las autoridades que presidieron el Acto de Apertura, de acuerdo a lo establecido en el último párrafo del artículo 30 del Decreto N° 1.448/96.

La rúbrica de las propuestas dota de legitimidad a las mismas, ya que permite verificar que las propuestas adjuntas al expediente son las efectivamente presentadas por los oferentes.

Respuesta del auditado: Dichos desvíos han sido corregidos.

Análisis de la respuesta: El auditado reconoce la observación.

Estado de la observación: Se mantiene.

- 4.8.** En el expediente N° 7.372/15 se verificó que el ente auditado recepcionó 100 resmas de papel, en forma previa al acto de adjudicación y emisión de las correspondientes órdenes de compra.

Evidencia:

- Nota de elevación de Gerencia de Abastecimiento al Directorio para que convalide lo actuado y adjudique la contratación de fecha 11/03/15.
- Órdenes de Compra N° 1.847 a 1.861 emitidas en fecha 11/03/15 y notificadas al proveedor adjudicado en fecha 16/03/15.
- Remito N° 0001-00028196 del proveedor adjudicado recibido el 04/03/15 según sello de CoSAySa S.A.

Lo observado constituye una anomalía toda vez que, el contrato de suministro se perfecciona con la adjudicación efectuada y notificada al adjudicatario y se formaliza con la entrega de la orden de compra (artículo 36 del Decreto N° 1.448/96).

La orden de compra constituye el documento mediante el cual, el encargado de la recepción de los bienes (Almacén de CoSAySa S.A.) efectúa el control de calidad establecido en el artículo 55 de la Ley N° 6.838, que certifica que los bienes recibidos se ajustan a las especificaciones técnicas y cantidades requeridas.

Respuesta del auditado: Si bien son ciertos los hechos citados, no es así las conclusiones arribadas. Dado que, si bien es cierto que el proveedor entregó 100 resmas en forma previa a la adjudicación, lo fue por un error del proveedor en la interpretación de los alcances de la preadjudicación. Las resmas fueron recibidas y puestas en guarda de Almacén, para evitar futuros gastos por flete, pero las mismas no fueron utilizadas hasta tanto no culminara con el procedimiento, como tampoco se dio curso a factura pertinente, por lo cual no se habilitó por dicha entrega anticipada el proceso de facturación y pago.

Análisis de la respuesta: El auditado reconoce la observación. Se toma en cuenta las aclaraciones efectuadas en relación al alcance.

Estado de la observación: Se modifica la redacción.

- 4.9.** En el expediente N° 7.887/15 se verificó que el ente auditado emitió la OC con anterioridad a la convalidación de la adjudicación por parte del Directorio, incumpliendo con el artículo 36 del Decreto N° 1.448/96, ya que el contrato de suministro se perfecciona con la adjudicación efectuada y notificada al adjudicatario y posteriormente se formaliza con la emisión de la orden de compra.

Evidencia:

- Nota de elevación de Gerencia de Abastecimiento al Directorio para que convalide lo actuado y adjudique la contratación de fecha 04/06/15.
- Orden de Compra N° 1.980 emitida en fecha 02/06/15.

Lo observado vulnera los niveles de autorización establecidos en el Manual de Procedimientos de Compras y Contrataciones del ente, atento a que los concursos de precios son adjudicados por el Directorio.

Respuesta del auditado: Sobre el particular, y como ya se ha manifestado, fueron procedimientos que fueron corregidos internamente y en forma previa a las observaciones del organismo auditor. Sin perjuicio de ello, el auditante bien observa que la OC se emitió en forma previa al acto de adjudicación, pero erra al considerar que tal hecho es violatorio de los niveles de autorización. Ello, por que anteriormente y por un criterio de economía del proceso, se elevaban las actuaciones para su adjudicación, acompañando con las mismas los proyectos de órdenes de compra para la suscripción del Presidente, en caso de disponer dicha adjudicación ... Más allá de las razones que motivaban tal metodología de trabajo, que se hayan elaborado las órdenes de compra en forma previa al acto, no quiere decir que las mismas se hayan entregado al proveedor y que tal dinámica resulte violatoria a los mandos impuestos, ya que podrá advertirse que la copia de la OC es suscripta por el Presidente de la empresa.

Análisis de la respuesta: El auditado reconoce la observación. Se toma en cuenta las aclaraciones efectuadas, sin perjuicio de ello, se advierte que la OC N° 1.980 es emitida e intervenida -en relación al impuesto de sellos- con anterioridad a la elevación de las actuaciones al Directorio para la convalidación de todo lo actuado y adjudicación.

Estado de la observación: Se mantiene.

- 4.10.** Expediente N° 7.919/15: La generación de la Presolicitud de Compra N° 10080 -SPUNT 1576- en el GESP el 16/04/15, por la Gerencia de Operaciones de Tartagal, resulta incorrecta, por haberse emitido por \$ 285.291,23, en lugar de \$ 785.291,23, e incompleta, puesto que sólo menciona de manera genérica los insumos, mano de obra y servicios a emplearse, sin detallar la cantidad requerida, precio unitario y la mención de si se trata de una contratación nueva o de un adicional a una preexistente, tal como lo exige el Manual de Compras y Contrataciones (Punto 3.3.).

Evidencia: A la fecha de emisión de la presolicitud (16/04/15), se contaban con los datos arriba señalados, por cuanto a esa fecha, estaba emitido el certificado de obra por la suma de \$ 785.291,23, con detalle de los costos unitarios de los servicios e insumos empleados, y mención de fecha de inicio de obra (03/02/15), e identificación de la obra. El certificado se encuentra firmado por el representante de la contratista y el Jefe del Distrito Tartagal. Se adjunta al certificado de obra, la factura N° 02-0057 del 20/04/15.

En consecuencia, el informe suscripto por la Gerencia de Operaciones de Tartagal de fecha 28/04/15, exponiendo los motivos para realizar la contratación directa por “emergencia”, resulta extemporáneo e incompleto, ya que, a esa fecha los trabajos estaban contratados, certificados y facturados, situación que fue advertida por el Asesor Jurídico de la Gerencia de Contrataciones en la nota de elevación al Directorio de las actuaciones administrativas para su convalidación y adjudicación.

Respuesta del auditado: El expediente N° 7.919/15 fue una contratación de la Gerencia requirente en la cual el área de compras no tuvo intervención. Adjunta copia de la Presolicitud de

Compra por \$ 285.291,23, capturas de pantalla del sistema GESP, dictamen jurídico, notas internas y orden de compra interna por \$ 785.291,23 más IVA (\$ 164.911,16).

Análisis de la respuesta: Lo señalado no se consideran argumentos suficientes para levantar lo observado. La documentación aportada es a la que hace referencia el hallazgo de auditoría.

Estado de la observación: Se mantiene.

- 4.11.** En el expediente N° 7.919/15 no obra constancia de la publicación de la adjudicación en el Boletín Oficial, publicación que debe realizarse por tratarse de una contratación del artículo 13 inciso h) de la Ley N° 6.838.

Lo señalado incumple con el punto 3.3. Trámite de Emergencia del Manual de Procedimiento de Compras y Contrataciones de CoSAySa S.A. y con el artículo 24 -último párrafo- de la Ley N° 6.838; vulnerando el principio de publicidad, que debe resguardarse en las contrataciones del Estado y que garantiza la transparencia en el proceso de contratación.

Respuesta del auditado: El auditante observa que no obra constancia de publicación, en el marco del artículo 13 inc. h) de la Ley N° 6.838. Tal apreciación no es correcta, en función de lo aclarado en la observación anterior, propiamente no es una contratación de emergencia, sino una gestión realizada por la Gerencia solicitante. Es por ello, que no se otorgó el encuadre legal dentro de alguno de los tipos de contrataciones que preveía la Ley de Contrataciones entonces vigente, por tal motivo este Departamento no procedió a realizar la publicidad posterior prevista para las contrataciones con encuadre de Emergencia.

Análisis de la respuesta: Lo señalado no se consideran argumentos suficientes para levantar lo observado. Destacándose además, que en fecha 06/05/15 la compradora informó que *“se trató de una Contratación Directa ante el colapso de la colectora V° Saavedra, en la Loc. de Tartagal”*.

Por último, la contratación efectuada excede a una gestión realizada por la Gerencia solicitante, puesto que la obra fue certificada, facturada y pagada.

Estado de la observación: Se mantiene.

Procedimientos de contratación realizados por CoSAySa SA por cuenta y orden de la Provincia

4.12. En los expedientes N° 7.747/15, N° 7.807/15, N° 7.980/15 y N° 8.030/15 no obra constancia en los Pliegos de Condiciones Particulares, conforme las previsiones del artículo 22 -último párrafo- de la Ley de Contrataciones N° 6.838, las condiciones y especificaciones necesarias, respecto a los efectos que producen en los contratos de obras públicas los anticipos financieros otorgados a las empresas contratistas, en relación a las posibles redeterminaciones de precios contractuales, para asegurar la igualdad de posibilidades para los interesados y oferentes y la promoción de la mayor concurrencia de los mismos, y para evitar la interposición de impugnaciones a las contrataciones por los oferentes.

Respuesta del auditado: Sobre esta observación, se deberán analizar varios aspectos. En primer lugar, el sistema de redeterminación de obras tiene su régimen legal propio que el Decreto N° 1.170/03 al que tanto la unidad contratante como el contratista deberán ajustar los términos de las redeterminaciones a lo allí previsto.

La A.G.P. afirma que no se ha cumplido con las previsiones del art. 22 inc. h) de la Ley N° 6.838, si bien se trata de una norma derogada, consultado el texto entonces vigente surge que el art. 22 contiene una enumeración hasta la letra g) por lo cual la referencia al inciso h) no tiene sustento jurídico, considerando además que el mencionado artículo no se encuentra reglamentado.

Asimismo, la A.G.P. estima que tal omisión violentaría la igualdad de posibilidades de los interesados, la mayor concurrencia e interposición de impugnaciones, tal afirmación se estima incorrecta, ello en función de que el sistema de redeterminación de precios es un sistema de actualización entre el Adjudicatario y el ente contratante bajo un sistema legal fijado para tales contrataciones para los casos en que se haya producido una variación porcentual de los precios de la

propuesta original. Es por ello, que no obstante lo ya antes dicho, no se advierte como esa posible omisión afectaría la igualdad de ofertas, si son reglas a aplicar entre Contratista-Adjudicatario y no Oferente-Oferente. En el mismo sentido, no se advierte como alcanzarían dichos efectos como negativos al efecto de la mayor concurrencia o presentación de impugnaciones, que podrá advertirse que tal situación no se dio, manejando tales afirmaciones solo en el plano hipotético.

Análisis de la respuesta: Tal como lo señala el auditado, el artículo 22 de la Ley N° 6.838 posee enumeración hasta la letra g), el criterio señalado refiere al último párrafo del citado artículo.

Sin perjuicio de ello, los pliegos de condiciones resultan insuficientes en relación a los “Anticipos de Obra” puesto que auditoría verifico falta de homogeneidad de criterio en relación a su descuento en los casos de redeterminaciones de precios, motivada en la falta de especificación que asegure la igualdad de posibilidades para los interesados y oferentes y la promoción de la mayor concurrencia de los mismos.

Así, por ejemplo, en el expediente N° 7.747/15 no se descontó el anticipo financiero de la redeterminación de precios N° 1, por haber sido abonado con posterioridad a la redeterminación en cuestión (Adenda N° 1 - Clausula Primera vi)), mientras que, en el expediente N° 8.030/15, el anticipo financiero fue descontado de las certificaciones de obra correspondientes a la redeterminación de precios N° 1, pese a no haberse cancelado el mismo al mes base de actualización.

Con relación al principio de igualdad la doctrina sostiene que su vigencia trasciende la etapa de selección del contratista debiendo regir, como principio y con ciertas modulaciones, durante toda la ejecución del contrato administrativo a los fines de preservar los derechos de los oferentes que hayan participado en la licitación atento a que un cambio en la modalidad de la ejecución del contrato podría permitirles argüir que de haberlo conocido en su momento hubieran variado el contenido y el alcance de sus ofertas.

Estado de la observación: Se modifica la redacción.

4.13. En los expedientes N° 7.747/15, N° 7.807/15, N° 7.980/15 y N° 8.030/15 no obra constancia de que el ente auditado impartiera la orden de iniciación de los trabajos dentro del plazo de 30 (treinta) días a partir de la fecha de la firma del contrato (artículo 62 de los Pliegos de Condiciones Generales), ni de que:

- Haya arbitrado los medios necesarios a fin de que el proveedor adjudicado (contratista) de cumplimiento con el plazo de iniciación de obra establecido en el artículo 29 de cada uno de los Pliegos de Condiciones Particulares, que dice: *“Art. 29: Plazo de iniciación. El plazo para la iniciación de las obras no será superior a los 15 (quince) días corridos, contados a partir de la fecha de la firma del Contrato”*;
- Aplicara la sanción establecida en el artículo 119 del Pliego de Condiciones Generales, cuya parte pertinente dice: *“Artículo 119. Mora en la Iniciación de los Trabajos: Si el Contratista no iniciare los trabajos dentro del plazo establecido en el presente Pliego, se le aplicará una multa de cinco por mil (5 o/oo) del monto contractual incluidas sus alteraciones por cada día de demora en iniciar las obras.”*

En el siguiente cuadro, se expone para los expedientes N° 7.747/15, N° 7.980/15 y N° 8.030/15 la cantidad de días de mora en el inicio de la obra, contados a partir del vencimiento del plazo de 15 días establecido en el artículo 29 del P.C.P.

	EXPEDIENTES N°		
	7.747/15	7.980/15	8.030/15
(1) Fecha de suscripción del contrato	27/07/15	18/02/16	21/01/16
(2) Fecha del acta de inicio	18/04/16	05/12/16	09/02/17
(3) Cantidad de días transcurridos =(2)-(1)-1	265	290	384
(4) Cantidad de días de mora =(3)-15 días	250	275	369

En relación al expediente N° 7.807/15, único en el que se adjuntan actas acuerdo con el contratista donde se resuelve postergar el inicio de la obra, la primera de ellas data del 18 de febrero de 2016, es decir, 140 días posteriores a la suscripción del contrato de obra (vencido el plazo del artículo 62 del P.C.G. y 29 del P.C.P.); y la última de ellas es de fecha 19 de julio de 2016 por la que se prorroga la fecha de inicio de los trabajos para el día 31 de

julio de 2016. No obrando constancia en el expediente, de actas que prorroguen la fecha de inicio al 19/09/16, fecha del Acta de Inicio.

Tales demoras afectaron la eficiencia, economía y eficacia de las obras contratadas.

Respuesta del auditado: Sobre lo requerido por la Auditoría General de la Provincia deberá solicitarse a la Gerencia de Obras la información al respecto.

La citada Gerencia informa: fecha del contrato, fecha de pago de anticipo y fecha de inicio, entre otros. Además, en relación al expediente N° 7.747/15 adjunta copia de Notas N° 53.628 y N° 54.774 (en las que se alega demora en el pago del anticipo de obra).

Análisis de la respuesta: Lo señalado no se consideran argumentos suficientes para levantar lo observado. En particular, corresponde tener en cuenta que, los Pliegos de Condiciones Generales establecen que el plazo para impartir la orden de iniciación de los trabajos corre a partir de la fecha de la firma del contrato y no de la fecha de pago del anticipo de obra.

Estado de la observación: Se mantiene.

4.14. Expediente N° 7.747/15: No obra constancia en las liquidaciones de los certificados correspondientes a la Redeterminación de Precios N° 2 de que el ente auditado haya descontado la proporción del anticipo financiero.

La proporción del anticipo financiero debió ser descontada al momento de la liquidación del certificado, conforme lo establecido en:

- a) Artículo 41 del Pliego de Condiciones Particulares: *“Se otorgará a la Contratista un anticipo de Obra del 30 % (treinta por ciento) del monto del Contrato... que será descontado proporcionalmente conforme a certificaciones y avance de obra.”;*
- b) Clausula tercera de la Adenda N° 2 -Redeterminación de precios N° 2-: *“El incremento resultante de la aplicación de la Metodología de Redeterminación de precios correspondiente, se abonará mediante la emisión de los pertinentes certificados de Redeterminaciones de precios por las diferencias de los montos certificados abonados*

con los resultantes de las Redeterminaciones establecidas en la presente adenda, deducido el porcentaje correspondiente al anticipo de corresponder.”; y

- c) Actuación N° 469/16 S.P.C.O.P. de la Unidad Central de Contrataciones, en la cual para la obra en particular reconoce una diferencia de \$ 20.728.095,74, estableciendo que el “Saldo actual. por 2ª Redeterminación (sin desc.)” en \$ 66.959.657,09 y señalando que: “según Contrato de obra, la misma posee anticipo financiero. El Área que corresponda deberá efectuar su descuento.”

Ello en virtud de que el anticipo financiero fue cancelado en un 50% con cheque N° 32272222 del Banco Macro S.A., y el 50% restante, con cheques diferidos (con vencimiento en los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2016) recibidos por el Contratista en fecha 17/12/15 según Recibo N° 01-896 adjunto como documentación de respaldo (OP N° 25.483 y N° 26.635).

Respuesta del auditado: Sobre lo requerido por la Auditoría General de la Provincia deberá solicitarse a la Gerencia de Obras la información al respecto.

Análisis de la respuesta: El auditado no formula aclaraciones ni aporta documentación tendiente a levantar o modificar la observación.

Estado de la observación: Se mantiene.

- 4.15.** Expediente N° 7.747/15: No se respetó el plazo de ejecución establecido en el artículo 11 - primer párrafo- del Pliego de Condiciones Particulares y cláusula tercera del Contrato de Locación de Obra (diez meses a partir del acta de inicio), ampliado mediante autorización de nuevos planes de trabajo por Ordenes de Servicio N° 43, N° 78 y N° 101, al mes de abril/18 (veinticuatro meses).

Evidencia:

- Fecha del acta de inicio: 18/04/16.
- Fecha del último certificado de obra verificado por esta auditoría: 02/08/18 (90,10% avance físico).

No obrando constancia de que el ente auditado haya exigido una ejecución acumulada mensual de acuerdo con el Plan de Trabajo aprobado (artículo 11 -segundo párrafo- del Pliego de Condiciones Particulares), verificándose solamente comunicaciones de que se ha observado un atraso en el avance del proyecto, a modo de ejemplo se citan las órdenes de servicio N° 45, N° 78 y N° 131. Ni la aplicación de las sanciones establecidas en los artículos 120 y 124 del Pliego de Condiciones Generales.

- *“Artículo 120. Incumplimiento del Plan de Trabajo: Si el Contratista se atrasare en la ejecución de los planes de trabajo o acopio será pasible de la aplicación de una multa equivalente al cinco por mil (5 o/oo) del monto dejado de ejecutar y/o acopiar.- El control de ejecución de estos planes se realizará mensualmente con cada certificado.”*
- *“Artículo 124. Mora en la terminación de los trabajos: Si el Contratista no diera total y correcta terminación a los trabajos dentro del plazo contractual, se le aplicará una multa equivalente a cinco décimos por mil (0,5 o/oo) del monto contractual incluidas sus alteraciones por cada día de atraso en la terminación de la obra. De la multa que resultare por la aplicación de este artículo, se deducirán las que se hubieren dispuesto por atrasos en el Plan de Trabajos.”*

Respuesta del auditado: Sobre lo requerido por la Auditoría General de la Provincia deberá solicitarse a la Gerencia de Obras la información al respecto.

La citada Gerencia informa modificaciones al plazo de obra efectuadas mediante la autorización de nuevos planes de trabajo, por la que se amplía el plazo a abril/18, adjunta documentación. Además, acompaña copia de Orden de Servicio N° 131 (10/01/19) por la que se intima al contratista a finalizar los trabajos pendientes en un plazo perentorio de 30 días corridos a partir de la firma de la citada orden de servicio, recordándole también el compromiso asumido de que la obra se finalizaba el 30 de junio de 2018.

Análisis de la respuesta: Se toma en cuenta la ampliación de plazo informada y documentada, sin perjuicio de ello, lo señalado no se consideran argumentos suficientes para levantar lo observado. Asimismo, no surge de la documentación aportada fecha de finalización de

obra ni aplicación de penalidades -en caso de corresponder- ante incumplimiento a la intimación de la Orden de Servicio N° 131.

Estado de la observación: Se modifica la redacción.

- 4.16.** Expediente N° 7.807/15: Del análisis del legajo surge que en la ejecución de la obra se colocarían cañerías en un terreno privado y que el ente auditado no contaba con el correspondiente permiso de la propietaria del mismo (inmueble matrícula N° 2907), lo señalado constituye un desvío de auditoría puesto que, impartida la orden de inicio, CoSAySa S.A. procedería a la entrega de los terrenos o lugares donde se realizarán las obras (artículo 63 del Pliego de Condiciones Generales).

Como consecuencia de ello se suspendieron los trabajos, mediante Acta Acuerdo de fecha 31/10/17, hasta la resolución del trámite de servidumbre de paso.

A la fecha de las tareas de campo (agosto/2018) la obra continuaba suspendida con un avance físico del 87,36% según el último certificado de obra informado por el auditado (Certificado N° 12 de fecha 05/10/17).

Respuesta del auditado: Sobre lo requerido por la Auditoría General de la Provincia deberá solicitarse a la Gerencia de Obras la información al respecto.

La citada Gerencia informa que se obtuvo la servidumbre de paso sobre las tierras y se encuentra finalizada. Adjunta copia del Acta de Recepción Provisoria con fecha 01/03/22.

Análisis de la respuesta: Lo señalado no se consideran argumentos suficientes para levantar lo observado.

Estado de la observación: Se mantiene.

- 4.17.** Expediente N° 7.980/15: Del análisis del legajo surge que se proyectó ejecutar la planta depuradora en un terreno privado sin contar con el correspondiente permiso del titular (bocas de registro N° 25 a N° 33), lo señalado constituye un desvío de auditoría puesto que, impartida la orden de inicio, CoSAySa S.A. procedería a la entrega de los terrenos o lugares donde se realizarán las obras (artículo 63 del Pliego de Condiciones Generales).

Por lo señalado, el contratista solicitó retirar los equipos y la recepción parcial de la obra (Nota de Pedido N° 6 de fecha 06/02/17), lo que fue autorizado por CoSAySa S.A. mediante Orden de Servicio N° 7 de fecha 17/04/17 hasta que sea posible el reinicio de los trabajos.

A la fecha de las tareas de campo (agosto/2018) la obra continuaba suspendida con un avance físico del 22,27% según el último certificado de obra informado por el auditado (Certificado N° 2 de fecha 02/02/17) y un avance financiero del 45,59%.

Respuesta del auditado: Sobre lo requerido por la Auditoría General de la Provincia deberá solicitarse a la Gerencia de Obras la información al respecto.

La citada Gerencia informa que actualmente se cuenta con la posesión de las tierras para ejecutar la obra y se encuentra en proceso de reactivación. Adjunta Acta de Toma de Posesión de fecha 17/03/19 labrada por el Juez de Paz de La Viña, en cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo N° 2.

Análisis de la respuesta: Lo señalado no se consideran argumentos suficientes para levantar lo observado.

Estado de la observación: Se mantiene.

4.18. Expediente N° 8.030/15: El precio total del contrato redeterminado al mes de julio de 2017 por la suma de \$ 273.417.746,85 resulta incorrecto puesto que, según cálculo de auditoría con base en la documentación aportada por el auditado y emitida por la UCC, el mismo asciende a \$ 276.618.019,98.

La diferencia detectada (- \$ 3.200.273,13) se origina por en el transporte de los saldos de la Redeterminación N° 2 y N° 3, realizada por la UCC en Actuación N° 249/18 S.P.C.O.P., conforme se expone en el siguiente cuadro.

REDETERMINACIÓN DE PRECIOS				Desvío (3)=(1)-(2)
CONCEPTO	MONTO	MONTO ACUMULADO		
		s/ UCC (1)	s/Auditoría (2)	
Adjudicado	\$152.424.388,69	\$152.424.388,69	\$152.424.388,69	\$ -
Redeterminación 1 - Mayo/16	\$ 58.346.002,30	\$210.770.390,99	\$210.770.390,99	\$ -
Redeterminación 2 - Septiembre/16	\$ 16.241.716,72	\$227.012.107,71	\$227.012.107,71	\$ -
Redeterminación 3 - Febrero/17	\$ 18.912.536,87	\$245.924.644,58	\$245.924.644,58	\$ -
Redeterminación 4 - Mayo/17	\$ 12.477.978,83	\$255.202.350,28	\$258.402.623,41	\$-3.200.273,13
Redeterminación 5 - Julio/17	\$ 18.215.396,57	\$273.417.746,85	\$276.618.019,98	\$ -3.200.273,13
<i>(*) Los montos expuestos incluyen el I.V.A.</i>				

Lo señalado evidencia que, el ente auditado no realizó el control de los cálculos aritméticos y celebro con el contratista la Adenda Contractual N° 4 -enmienda-, estableciendo como precio total del contrato redeterminado al mes de julio de 2017 la suma de \$ 273.417.746,85 ocasionado una subvaluación en el monto contractual con Redeterminación N° 4 y N° 5.

Respuesta del auditado: Sobre lo requerido por la Auditoría General de la Provincia deberá solicitarse a la Gerencia de Obras la información al respecto.

Análisis de la respuesta: La Gerencia de Obras no formula aclaraciones al respecto, por ello, lo señalado no se consideran argumentos suficientes para levantar lo observado.

Estado de la observación: Se mantiene.

- 4.19.** Expediente N° 8.030/15: No surge de las actuaciones el criterio normativo que justifique la decisión adoptada por CoSAySa S.A., respecto a la “ampliación de la preadjudicación” y posterior “adjudicación” de los Rubros III y IV.

Ello en virtud de los antecedentes detallados a continuación: 1) En el Acta de Apertura de fecha 23/10/15 se manifiesta que se presenta un solo oferente, que presenta su oferta dividida en 5 rubros. 2) Con fecha 02/12/15 la Comisión de Preadjudicación elabora Dictamen de Preadjudicación donde recomienda la preadjudicación del Rubro I (tramo 1 y 2) de la obra. 3) Con fecha 28/06/17 el Presidente del Directorio de CoSAySa S.A. solicita a la Comisión de Preadjudicación que realice los trámites para la adjudicación de los Rubros III y IV, motivado en la decisión del Gobierno Provincial de ampliar los fondos destinados a dicha obra. 4) Con fecha 03/07/17, mediante nota, la empresa constructora manifiesta mantener la validez de la oferta presentada en septiembre/15. 5) Con fecha 03/07/17 la Comisión de Preadjudicación elabora “Dictamen ampliatorio de Preadjudicación”, a través del cual recomienda ampliar la preadjudicación de los Rubros III y IV de la obra objeto de la licitación por \$ 74.513.812,45 IVA incluido. 6) Con fecha 11/07/17 el Gerente de Abastecimiento eleva las actuaciones al Directorio para que, en caso de compartir criterio, convalide lo actuado y amplíe la adjudicación. 7) La adjudicación por parte del Directorio no posee fecha ni se encuentra motivada. 8) En fecha 11/07/17 se notifica la ampliación de la adjudicación a la empresa constructora.

Respuesta del auditado: Cita el equipo auditor en el sub apartado 3) que: “*con fecha 28/06/2017 el Presidente del Directorio de Co.S.A.ySa. solicita a la Comisión de Preadjudicación que realice los trámites para la adjudicación de los rubros III y IV motivado en la decisión del Gobierno Provincial de ampliar los fondos destinados a la Obra...*”. Atento a lo ya expresado por la A.G.P. deberá estarse a los términos del requerimiento de Presidencia como a los fundamentos expuestos por la Comisión de Preadjudicación.

Análisis de la respuesta: Lo señalado no se consideran argumentos suficientes para levantar lo observado (limitaciones presupuestarias), puesto que, como se señala en el hallazgo de auditoría,

no surge cuál es el criterio normativo para que diecinueve meses después el auditado amplié la adjudicación en vez de iniciar un nuevo procedimiento de contratación.

Estado de la observación: Se mantiene.

- 4.20.** Incumplimiento a la forma de pago: El ente auditado dispuso, mediante la emisión de las correspondientes órdenes de pago, el pago de los certificados mensuales de obra vencido el plazo de 30 (treinta) días contados a partir de la presentación de las facturas, incumpliendo con lo establecido en la cláusula quinta de los Contratos de Locación de Obra, cuya parte pertinente dice: *“El saldo será abonado conforme a certificaciones mensuales de acuerdo al avance de los trabajos a los 30 (treinta) días de la presentación de las facturas correspondientes.”*; incurriendo automáticamente en mora de acuerdo a lo establecido en el artículo 105 de los Pliegos de Condiciones Generales.

A modo de ejemplo se citan los siguientes:

OBRA	CERTIFICADO		ORDEN DE PAGO		FACTURA	
EXPEDIENTE	Nº	FECHA	Nº	FECHA	Nº	FECHA DE RECEPCIÓN
7.747/15	10	06-03-17	31.242	28-04-17	02 - 00117	07-03-17
	12	03-05-17	31.742	14-06-17	02 - 00129	10-05-17
	18	02-11-17	33.525	23-02-18	02 - 00168	08-11-17
	19	04-12-17	33.292	25-01-18	02 - 00175	07-12-17
	20	02-01-18	33.739	03-04-18	02 - 00182	05-01-18
7.807/15	4	08-02-17	31.035	12-04-17	02 - 00023	16-02-17
	7	09-05-17	31.905	18-07-17	02 - 00039	01-06-17
7.980/15	1	05-01-17	30.638	09-03-17	02 - 00054	24-01-17
	2	02-02-17	31.236	28-04-17	02 - 00057	10-03-17
8.030/15	6	04-08-17	33.540	26-02-18	05 - 00888	17-08-17
	8	10-10-17	33.715	26-03-18	05 - 00900	23-10-17
	9	07-11-17			05 - 00906	13-11-17
	10	07-12-17	33.944	27-04-18	05 - 00944	23-03-18

Respuesta del auditado: Se informa que la emisión de los pagos se efectúa toda vez que se produce el ingreso de los fondos por parte del Gobierno de la Provincia de Salta, por lo tanto, resulta inviable la observancia de lo estipulado en relación a los vencimientos ya que excede a la posibilidad de proyectarlos. Todo ello, atento a que se trataba de obras por cuenta y orden de la Provincia de Salta.

Análisis de la respuesta: El ente auditado reconoce el incumplimiento al plazo de pago establecido en los Contratos de Locación de Obra correspondientes a los expedientes arriba citados.

Estado de la observación: Se mantiene.

4.21. Órdenes de Pago: Las órdenes de pago que se detallan a continuación no cuentan -en el espacio previsto a tal fin- con la firma de autoridad competente que autorice la salida de fondos, es decir “*el pago*”, incumpliendo con:

- El artículo 19 de la Ley de Contabilidad, cuya parte pertinente dice: “*Constituye orden de pago el documento, mediante el cual, la autoridad competente dispone la entrega de fondos*”.
- El procedimiento informado mediante Nota Externa s/codificar N° 002/19, a saber: “*el Sector Tesorería ...se encarga de emitir el valor correspondiente o efectuar la transferencia bancaria y hacer firmar tanto la orden de pago como los valores por las personas debidamente autorizadas como firmantes...*”

ORDENES DE PAGO		
N°	IMPORTE BRUTO	IMPORTE NETO
33.525	\$ 1.942.826,92	\$ 1.873.982,91
29.418	\$ 5.132.062,06	\$ 4.933.317,51
29.419	\$ 3.854.403,24	\$ 3.728.577,68
29.417	\$ 45.727.316,61	\$ 43.951.731,58
TOTAL	\$ 56.656.608,83	\$ 54.487.609,68

Respuesta del auditado: Por procedimiento interno la autorización para la emisión de pagos se realiza mediante reportes que se envían al área contable para la emisión en sistemas.

Posteriormente se autorizan mediante Homebanking las transferencias bancarias lo que sirve como “firma” de la Orden de Pago en papel.

Análisis de la respuesta: El ente auditado no aportó reporte del proceso de autorización de pago emitido por el sistema, donde se acredite, la fecha de la transferencia bancaria y el funcionario habilitado ante el banco para gestionar la misma en el caso de la Orden de Pago N° 29.417; único hallazgo cancelado mediante transferencia bancaria, puesto que, el resto de las Órdenes de pago, se cancelaron con la emisión y entrega de cheques, no aplicando respecto de éstos la modalidad de autorización de pago, a la que alude el ente auditado.

Estado de la observación: Se mantiene.

5. RECOMENDACIONES

Teniendo en cuenta que la competencia asignada a éste Órgano de Control tiene características correctivas, se formulan las siguientes recomendaciones, enfatizando la necesidad de superar las causas que generan las debilidades y desvíos señalados en los puntos 3.5. (Sistema de Control Interno) y 4. (Comentarios y Observaciones).

- 5.1.** En cuanto al acto administrativo de convalidación por parte del Directorio de todo lo actuado y de la adjudicación, se sugiere que los mismos cuenten con fecha y motivación, a fin de permitir el adecuado control del cumplimiento de los plazos para la suscripción de los contratos o notificación de las órdenes de compra y conocer los fundamentos que han llevado a dictar el acto.
- 5.2.** Desarrollar documentos que, dentro de la estructura organizacional de CoSAySa S.A., establezcan los niveles de autoridad y responsabilidad y definan claramente las competencias. De modo que permitan el ejercicio apropiado de las labores de ejecución, control y evaluación periódica de las actividades, tales como, determinar el responsable del seguimiento de la contratación, de aplicar sanciones y/o penalidades en caso de

incumplimientos, emisión y autorización de órdenes de pago y el control de cumplimiento de tales facultades por parte del superior jerárquico.

- 5.3.** Promover un control más estricto en cuanto al cumplimiento de los plazos de inicio de obra y avance mensual previsto en los Planes de Trabajo, efectuar las advertencias que correspondan y la aplicación de sanciones previstas en los Pliegos. Ello a fin de minimizar las dilaciones en los plazos y el incremento de costo de la obra, que afectan la eficiencia contractual.
- 5.4.** Incorporar al “Mapa de Procesos” el punto de interacción en el Departamento de Abastecimiento, Gerencia de Obras y Gerencia Contable y Financiera, en particular en éstas últimas, sobre pagos de anticipos, adicionales, redeterminaciones y certificaciones de obra.
- 5.5.** Definir e implementar las políticas y procedimientos necesarios (actividades de control) que contribuyan a reducir los riesgos, tales como:
- Vincular la recepción y facturación de los bienes adquiridos con el legajo de contratación, debiendo los remitos y facturas contener información relacionada con el número de expediente.
 - Elaborar las presolicitudes de compra detallando: cantidad requerida, precio unitario y mención de si se trata de una contratación nueva o de un adicional a una preexistente, tal como lo exige el Manual de Compras y Contrataciones.
 - Cumplimentar con el requisito de publicidad de los procedimientos de contrataciones.
 - Adjuntar a los expedientes administrativos (formato papel) documentación que acredite el cumplimiento de la garantía de adjudicación, la provisión de los bienes o servicios contratados, las sanciones aplicadas en caso de incumplimiento, las prórrogas de plazos contractuales, los incrementos de precios, etc.
 - Adjudicar las propuestas presentadas a proveedores que hayan acreditado su inscripción en el Registro de Contratistas de la Provincia.

- Emitir las órdenes de compra luego de que: a) el Directorio haya convalidado todo lo actuado; b) el proveedor adjudicado haya constituido la garantía de la adjudicación.
- Rubricar las propuestas presentadas (ofertas) al momento del acto de apertura.
- Confeccionar los pliegos -o la documentación que haga sus veces- de manera que resulten suficientes en cuanto a su contenido, de manera que eviten futuras controversias y/ desavenencias con los contratistas o terceros (descuento de anticipos de obra, pagos de certificaciones con fondos de terceros, obras públicas en terrenos privados, etc.).

6. OPINIÓN

De la auditoría de legalidad practicada en la Compañía Salteña de Agua y Saneamiento S.A., de acuerdo al objeto de la presente auditoria, las aclaraciones previas enunciadas en el apartado 3 y los comentarios y observaciones señaladas en el apartado 4, sobre la base del trabajo de auditoría practicado, se concluye que, la información acerca de la materia controlada (procedimientos de contratación) no resulta conforme con la normativa aplicable.

7. TAREAS DE CAMPO

Las tareas de campo finalizaron el 30 de abril del año 2019, quedando limitada la responsabilidad de la Auditoría General de la Provincia por hechos ocurridos con posterioridad a tal fecha y que pudieran tener influencia significativa en las informaciones contenidas en este Informe.

8. LUGAR Y FECHA

Se emite el presente Informe de Auditoría Definitivo en la ciudad de Salta, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

Cr. J. Manjón – Cra. S. Bravo

ANEXO I

Expediente N° 7.747/15

Detalle de las certificaciones de obra realizadas a agosto de 2018

CERTIFI- CADO N°	FECHA DE EMISIÓN	MONTO (sin IVA)	% AVANCE FISICO ACUMULADO	% AVANCE FINANCIERO ACUMULADO (*)	DESCUENTO DEL ANTICIPO FINANCIERO
1	10-06-16	\$ 503.045,17	1,47%	31,03%	\$ 150.913,55
2	05-07-16	\$ 506.890,39	2,95%	32,07%	\$ 152.067,12
3	04-08-16	\$ 1.242.938,96	6,59%	34,61%	\$ 372.881,69
4	01-09-16	\$ 1.128.185,19	9,89%	36,92%	\$ 338.455,56
5	04-10-16	\$ 2.641.443,71	17,62%	42,33%	\$ 792.433,11
6	03-11-16	\$ 4.476.877,41	30,72%	51,50%	\$ 1.343.063,22
7	06-12-16	\$ 411.011,43	31,92%	52,35%	\$ 123.303,43
8	29-12-16	\$ 1.980.368,25	37,72%	56,40%	\$ 594.110,48
9	02-02-17	\$ 2.953.101,84	46,36%	62,45%	\$ 885.930,55
10	06-03-17	\$ 1.418.715,38	50,51%	65,36%	\$ 425.614,62
11	05-04-17	\$ 1.614.039,46	55,23%	68,66%	\$ 484.211,84
12	03-05-17	\$ 298.781,68	56,11%	69,27%	\$ 89.634,50
13	05-06-17	\$ 1.384.050,00	60,15%	72,11%	\$ 415.215,00
14	04-07-17	\$ 1.011.262,51	63,11%	74,18%	\$ 303.378,15
15	03-08-17	\$ 862.402,75	65,64%	75,95%	\$ 258.720,83
16	04-09-17	\$ 1.071.250,78	68,77%	78,14%	\$ 321.375,23
17	02-10-17	\$ 2.378.967,92	73,73%	83,01%	\$ 713.690,38
18	02-11-17	\$ 417.557,54	76,95%	83,87%	\$ 125.267,26
19	04-12-17	\$ 129.445,55	77,33%	84,13%	\$ 38.833,67
20	02-01-18	\$ 71.287,07	77,54%	84,28%	\$ 21.386,12
21	06-02-18	\$ 1.102.275,31	80,77%	86,54%	\$ 330.682,59
22	06-03-18	\$ -	80,77%	86,54%	\$ -
23	04-04-18	\$ 78.706,59	81,00%	86,70%	\$ 23.611,98
24	04-05-18	\$ 1.020.971,11	83,99%	88,79%	\$ 306.291,33
25	06-06-18	\$ 1.139.722,61	87,32%	91,12%	\$ 341.916,76
26	07-07-18	\$ 899.659,93	89,95%	92,97%	\$ 269.897,98
27	02-08-18	\$ 50.045,82	90,10%	93,07%	\$ 15.013,74

(*) Incluido el 30% de "Anticipo Financiero"

ANEXO II

Expediente N° 7.807/15

Detalle de las certificaciones de obra realizadas a agosto de 2018

CERTIFI- CADO N°	FECHA DE EMISIÓN	MONTO (sin IVA)	% AVANCE FÍSICO ACUMULADO	% AVANCE FINANCIERO ACUMULADO (*)	DESCUENTO DEL ANTICIPO FINANCIERO
1	04-11-16	\$ 1.990.127,65	14,08%	39,85%	\$ 597.038,30
2	07-12-16	\$ 838.033,38	18,44%	44,00%	\$ 251.410,01
3	03-01-17	\$ 1.880.137,51	33,30%	53,31%	\$ 564.041,25
4	08-02-17	\$ 730.443,26	38,47%	56,93%	\$ 219.132,98
5	17-03-17	\$ 1.141.836,36	46,55%	62,58%	\$ 342.550,91
6	05-04-17	\$ 696.358,51	51,47%	66,03%	\$ 208.907,55
7	09-05-17	\$ 519.062,42	55,14%	68,60%	\$ 155.718,73
8	09-06-17	\$ 778.421,36	60,65%	72,45%	\$ 233.526,41
9	04-07-17	\$ 763.781,75	66,05%	76,24%	\$ 229.134,53
10	04-08-17	\$ 883.103,57	72,30%	80,61%	\$ 264.931,07
11	04-09-17	\$ 1.648.320,61	83,96%	88,77%	\$ 494.496,18
12	05-10-17	\$ 481.941,85	87,36%	91,16%	\$ 144.582,55

() Incluido el 30% de "Anticipo Financiero"*

ANEXO III

Expediente N° 7.980/15

Detalle de las certificaciones de obra realizadas a agosto de 2018

CERTIFI- CADO N°	FECHA DE EMISIÓN	MONTO (sin IVA)	% AVANCE FISICO ACUMULADO	% AVANCE FINANCIERO ACUMULADO (*)	DESCUENTO DEL ANTICIPO FINANCIERO
1	05-01-17	\$ 1.923.393,47	18,11%	42,68%	\$ 577.018,04
2	02-02-17	\$ 441.753,31	22,27%	45,59%	\$ 132.525,99

() Incluido el 30% de "Anticipo Financiero"*

ANEXO IV

Expediente N° 8.030/15

Detalle de las certificaciones de obra realizadas a agosto de 2018

CERTIFI- CADO N°	(1) FECHA DE EMISIÓN	MONTO (sin IVA)	% AVANCE FISICO ACUMULADO	% AVANCE FINANCIERO ACUMULADO (*)	DESCUENTO DEL ANTICIPO FINANCIERO
1	12-04-17	\$ 1.008.501,21	0,80%	30,56%	\$ 302.550,36
2	12-04-17	\$ 2.775.474,26	3,00%	32,10%	\$ 832.642,28
3	02-05-17	\$ 1.500.405,41	4,19%	32,94%	\$ 450.121,62
4	06-06-17	\$ 2.635.888,22	6,29%	34,40%	\$ 790.766,47
5	06-07-17	\$ 1.339.354,82	7,35%	35,15%	\$ 401.801,46
6	04-08-17	\$ 1.008.789,71	8,15%	35,71%	\$ 302.636,91
7	06-09-17	\$ 807.663,59	8,79%	36,15%	\$ 242.299,08
8	10-10-17	\$ 1.379.056,60	9,89%	36,92%	\$ 413.716,98
9	07-11-17	\$ 1.613.527,55	11,17%	37,82%	\$ 484.058,27
10	07-12-17	\$ 2.066.670,12	12,81%	38,97%	\$ 620.001,03
11	09-01-18	\$ 1.312.112,34	13,85%	39,69%	\$ 393.633,70
12	09-02-18	\$ 3.605.175,36	16,71%	41,70%	\$ 1.081.522,61
13	05-03-18	\$ 3.604.396,20	19,57%	43,70%	\$ 1.081.318,86
14	10-04-18	\$ 2.642.434,37	21,66%	45,17%	\$ 792.730,31
15	07-05-18	\$ 6.110.832,18	26,51%	48,57%	\$ 1.833.249,66
16	05-06-18	\$ 9.953.038,25	34,41%	54,10%	\$ 2.985.911,47
17	05-07-18	\$ 13.765.964,96	45,34%	61,75%	\$ 4.129.789,49
18	06-08-18	\$ 4.239.217,91	48,71%	64,10%	\$ 1.271.763,37

(*) Incluido el 30% de "Anticipo Financiero"

SALTA, 22 de marzo de 2023

RESOLUCIÓN CONJUNTA N° 10

AUDITORÍA GENERAL DE LA PROVINCIA

VISTO lo tramitado en el Expediente N° 242-5812/17 de la Auditoría General de la Provincia, caratulado Auditoría de Legalidad, Compañía Salteña de Agua y Saneamiento S.A. (CoSAySa), Período 2015. Código de Proyecto N° I-02-17 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 169 de la Constitución Provincial pone a cargo de la Auditoría General de la Provincia el control externo posterior de la hacienda pública provincial y municipal, cualquiera fuera su modalidad de organización;

Que en cumplimiento del mandato constitucional, lo concordantemente dispuesto por la Ley N° 7.103 y de acuerdo a la normativa institucional vigente, se ha efectuado una Auditoría de Legalidad en el ámbito de la Compañía Salteña de Agua y Saneamiento S.A. (CoSAySa), que tuvo como objetivo: "Evaluar los procedimientos de contrataciones realizadas por Licitación Pública, Concursos de Precios Y Contrataciones Directas" - Período Auditado: Ejercicio 2015;

Que por Resolución A.G.P.S N° 75/16 se aprobó el Programa de Acción Anual de Auditoría y Control de la Auditoría General de la Provincia - Año 2017, correspondiendo la presente auditoría al Proyecto I-02-17 del mencionado Programa;

Que el examen se ha efectuado de acuerdo a las Normas Generales y Particulares de Auditoría Externa para el Sector Público de la Provincia de Salta, aprobadas por Resolución A.G.P.S. N°61/01, dictada conforme normas generalmente aceptadas nacional e internacionalmente;

RESOLUCIÓN CONJUNTA N° 10

Que con fecha 14 de febrero de 2023, el Área de Control N° I, emitió Informe Definitivo correspondiente a la Auditoría de Legalidad en el ámbito de la Compañía Salteña de Agua y Saneamiento S.A. (CoSAySa);

Que el Informe Definitivo ha sido emitido de acuerdo al objeto estipulado, con los alcances y limitaciones que allí constan, habiéndose notificado oportunamente el Informe Provisorio al ente auditado;

Que en fecha 23 de febrero de 2023, las actuaciones son giradas a consideración del Señor Auditor General Presidente;

Que en virtud de lo expuesto, corresponde efectuar la aprobación del Informe Definitivo de Auditoría, de acuerdo con lo establecido por el art. 42 de la Ley N° 7.103 y los arts. 11 y 12 de la Resolución A.G.P.S. N° 10/11;

Por ello,

**EL AUDITOR GENERAL PRESIDENTE Y EL AUDITOR GENERAL DEL ÁREA DE
CONTROL N° I DE LA AUDITORÍA GENERAL DE LA PROVINCIA**

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Informe de Auditoría Definitivo emitido por el Área de Control N° I, correspondiente a la Auditoría de Legalidad en el ámbito de la Compañía Salteña de Agua y Saneamiento S.A. (CoSAySa), que tuvo como objetivo: Evaluar los procedimientos de contrataciones realizadas por Licitación Pública, Concursos de Precios Y Contrataciones Directas” - Período Auditado: Ejercicio 2015, obrante de fs. 498 a 543 del Expediente N° 242-5812/17.

RESOLUCIÓN CONJUNTA N° 10

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR a través del Área respectiva el Informe de Auditoría y la presente Resolución Conjunta, de conformidad con lo establecido por la Resolución A.G.P.S. N° 10/11.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.

Dr. G. Ferraris – Lic. A. Esper